

# El funcionariado americano en las Cortes gaditanas. 1810-1813

## 1. La elección de diputados americanos

Determinar el número exacto de representantes que correspondían al continente americano y la manera de realizar su elección resultó una tarea ardua y polémica. El Consejo de Regencia, máximo órgano de poder en ausencia del monarca español, hubo de dar pronta respuesta a ese dilema, puesto que la apertura de las Cortes se había fijado para el día 24 de septiembre de 1810.

En realidad, la Regencia carecía de sincera vocación asambleística y constitucionalista, pero las presiones que recibía por parte de los círculos liberales, de la prensa y de la población gaditana, la obligaron a ceder. Era imposible continuar retrasando la fecha para el inicio de las sesiones parlamentarias y la fijación del día exacto de convocatoria fue acogida con enorme júbilo, pero también con recelo por parte de los sectores más conservadores. Esta actitud se mostró en igual sentido vacilante respecto a la decisión sobre el número de diputados que representarían a las provincias de ultramar. El mayor temor vino como consecuencia de la posibilidad de que estos representantes superasen en número a los peninsulares, perdiendo éstos la supremacía cuantitativa en los escaños. Pero además, el otro problema era el de asegurar su presencia en las Cortes desde el inicio de las reuniones, ya que no había tiempo para esperar la llegada de los diputados elegidos en América. Ambos obstáculos fueron resueltos, si bien es verdad que las resoluciones adoptadas no satisficieron a los americanos.

En primer lugar, la Instrucción y Decreto del 14 de febrero de 1810 reguló la designación de sus diputados propietarios en clara desigualdad con lo estipulado para los peninsulares. Las Juntas provinciales de observación y defensa, las antiguas ciudades con voto en Cortes y los habitantes de las provincias tenían derecho a elegir a sus representantes en la península. En cuanto a su número, las Juntas y las ciudades mencionadas dispondrían de un diputado cada una y las provincias elegirían a un representante por cada 50.000 habitantes. Para el continente ultramarino, el derecho a voto quedó reducido sólo a las Juntas pero las ciudades con voto en Cortes no fueron incluidas.

Otro aspecto que puso de manifiesto la falta de igualdad de estas elecciones fue la forma de llevarlas a cabo. Mientras que en la metrópoli, la población elegía a sus representantes, en América eran los ayuntamientos quienes proponían a los candidatos. De inmediato, esta situación creó un serio malestar entre los naturales de aquellas tierras que ya habían protestado por la representación supletoria concedida. Este asunto constituyó un grave problema, pues los americanos necesitaban estar representados por di-

putados suplentes hasta la venida de los propietarios, electos en América. Aunque el número de veintiocho les pareció insuficiente, sus demandas no fueron escuchadas.

El día 12 de agosto de 1810, la Regencia resolvió convocar a todos los naturales de ultramar que se hallaran en Cádiz y la isla de León, y mandó al Consejero de Indias don Pedro José Valiente formar un padrón de dichos individuos. Estas personas habrían de reunirse y nombrar electores, según las reglas de la Instrucción del 1 de enero de 1810. La Regencia aclaró que consideraba «naturales» de aquellos dominios, no sólo a los nacidos en América sino también a los domiciliados y avecindados allí, así como a los mestizos e hijos de indios y españoles.

En concreto, el Decreto de 8 de septiembre de 1810 recogió en una de sus partes todo lo referido a la representación supletoria americana que fue distribuida del siguiente modo: al virreinato de Nueva España se le adjudicaron siete diputados; al del Perú, cinco; al de Nueva Granada, tres; y al del Río de la Plata, tres. La Capitanía General de Guatemala obtuvo dos; la de Venezuela, dos y la de Chile, dos. Y por último, la isla de Cuba contó con dos representantes; la de Puerto Rico con uno; y la de Santo Domingo, también con un diputado.<sup>1</sup> Cuando fuesen llegando los propietarios, los representantes suplentes cesarían. De esta manera, la primera presencia de americanos en las Cortes españolas tuvo un carácter supletorio, y a partir de febrero de 1811 comenzaron a acudir los primeros propietarios que habían resultado elegidos en sus provincias natales.

## 2. La presencia de funcionarios en la representación americana

Un total de sesenta y cuatro representantes americanos, entre suplentes y propietarios, asistieron a las Cortes gaditanas desde la fecha de su apertura hasta la clausura de sus sesiones el 14 de septiembre de 1813.<sup>2</sup> Posteriormente, muchos de ellos pasaron a Madrid al trasladarse la Asamblea a esta ciudad. En la capital de la metrópoli serán testigos de la venida de Fernando VII, que decreta la disolución del Congreso e inicia la represión contra los diputados liberales más distinguidos. Varios americanos sufrirán esta persecución y la pérdida de su libertad por haber defendido con ahínco los principios de un Estado monárquico asentado sobre las bases del liberalismo.

Militares, eclesiásticos, comerciantes y funcionarios conformaron la procedencia socio-profesional del grupo americano, y en el caso que nos ocupa, veinte de los sesenta y cuatro diputados de ultramar provinieron del funcionariado. En su mayoría eran abogados, oidores, expertos en hacienda, y en menor proporción, profesionales de la enseñanza en posesión de una cátedra.

Veamos seguidamente la relación exacta de quiénes fueron estos representantes junto con su ocupación, la provincia que los eligió, la fecha en la que juraron y el final de su permanencia en ellas.

<sup>1</sup> Vid. *Manuel Fernández Martín*, *Derecho parlamentario español, I, Madrid, Imprenta de los Hijos de J.A. García, 1885.*

<sup>2</sup> *Este tema ha sido tratado de manera global en mi estudio, M.ª Teresa Berruezo León, La participación americana en las Cortes de Cádiz, 1810-1814, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1986.*

(Cuadro 1)

Lugar de procedencia	Carácter del representante	Nombre	Provincia que representan	Ocupación	Fecha de juramento de su cargo	Fin de su estancia en las Cortes
Virreinato de Nueva España	Suplente y propietario desde dicb. de 1810	Octaviano Obregón	Guanajuato	Oidor	24 de septiembre, 1810	Febrero de 1814
	Propietario	Joaquín Maniau y Torquemada	Veracruz	Comisario ordenador honorario	1 de marzo, 1811	Mayo de 1814
	Propietario	Mariano Mendiola y Velarde	Querétaro	Abogado	15 de enero, 1811	Mayo de 1814
Virreinato del Perú	Suplente	Vicente Morales Duarez	Lima	Catedrático	24 de septiembre, 1810	Muere el 2 de abril, 1812
	Propietario	Tadeo Joaquín Gárate	Puno	Abogado	4 de julio, 1813	Mayo de 1814
	Propietario	José Antonio Navarrete	S. Miguel de Piura	Abogado	21 de septiembre, 1811	Mayo de 1814
	Propietario	José Miguel de Olmedo	Guayaquil	Catedrático	2 de octubre, 1811	Mayo de 1814
Virreinato de Nueva Granada	Propietario	Mariano Rivero y Besogáin	Arequipa	Regidor	2 de junio, 1812	Mayo de 1814
	Suplente	José Mejía Lequerica	Quito	Catedrático	24 de septiembre, 1810	Muere en 1813
	Propietario	José Joaquín Ortiz	Panamá	Abogado	13 de mayo, 1811	Mayo de 1814